

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1979

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19044

Publicada el: 09-04-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Zonas fronterizas, Frontera

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.387

Rollo: 21

Posición: 267

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1980

No. 19.044

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 2 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica para realizar la Cooperación Fronteriza.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA LA COOPERACION FRONTERIZA

LEY NUMERO 2
(de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA

La República de Panamá y la República de Costa Rica CONVENCIDOS de que la cooperación fronteriza incrementará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la región y estrechará aún más los lazos fraternales existentes entre ambos países,

CONCEDIDA por el Banco Interamericano de Desarrollo la asistencia económica necesaria para un estudio en la materia, con cargo al Fondo de Preinversión para la Integración de América Latina.

CONCLUIDO el estudio y revisados los planteamientos de este documento,

MUTUAMENTE INTERESADOS en la adopción de las medidas pertinentes para mejorar la región en todos los aspectos y en regularizar el intercambio comercial en provecho mutuo, han resuelto celebrar un tratado de cooperación fronteriza que será suscrito por los Presidentes de ambos países:

ARTICULO 1

Efectuar conjuntamente proyectos de inversión asistida técnica en la región fronteriza Costa Rica - Panamá delimitada para tal fin, por lo que dado su alcance y significado en los aspectos social y económico, los períodos de ejecución fueron proyectados por sectores y en etapas de corto, mediano y largo plazo dentro de un plan general.

a) el corto plazo a verificarse en los primeros cinco años supone una acción coincidente en los sectores vial y agropecuario así como en la pequeña industria, procurando resultados efectivos rápidamente en proyectos que prometen un alto grado de beneficio social y económico. Se acuerdan para asistencia técnica los siguientes proyectos, propuestos en el estudio que arriba se menciona:

1. Leche
2. Cacao para estudios de factibilidad:
1. Uso potencial de la tierra
2. Red Vial Interfronteriza
3. Estabilización y Mejora de la Estructura Agraria
4. Conservación de Bosques Maderables y Fábrica de Madera Contrachapada
5. Té
6. Hortícola
7. Ganado de Ceba
8. Pequeña Agroindustria (Frutas - Flores, etc.)
9. Localización y Cuantificación de las Reservas de Cal (Fábrica de Cemento)
10. Servicios Públicos (Salud, Acueductos, Electrificación, etc.).

b) el mediano plazo a cumplirse de cinco a diez años, es una transición de los proyectos agroindustriales de la etapa anterior a campos que aseguren la expansión y diversificación sectorial.

La agroindustria asimismo, sufrirá los cambios y adelantos pertinentes, en consonancia con la calidad y magnitud que los proyectos demanden.

Para estudios de factibilidad se acuerdan:

1. Planteamiento del sector agropecuario y organización de servicios técnicos conjuntos.
2. Desarrollo urbano.
3. Plan Cooperativo de Sectores Sociales, Culturales y Comunes.

c) para el largo plazo, más de diez años, la programación dependerá de la naturaleza de los proyectos y del grado de cooperación que los países estén dispuestos a promover.

Es preciso en las etapas de corto y mediano plazo iniciar la planificación y preparación de los proyectos que se seleccionen, con las prioridades que se fijen y cuyos períodos de gestión toman de cinco a diez años.

En ese entendimiento se acuerdan para estudios de factibilidad, los proyectos que siguen:

1. Corporación de las Cuenecas del Atlántico
2. Ciudad Internacional de Paso Canoas
3. Empresas Binacionales.

ARTICULO 2

El número y calidad de los proyectos podrá ser ampliado, limitado o modificado enteramente, en armonía con las condiciones existentes y por acuerdo previo de los países.

ARTICULO 3

Se ha determinado de común acuerdo, que el medio más expedito de financiamiento para los estudios de factibilidad o asistencia técnica en el corto plazo, es el de que cada país tramite su parte complementaria con su respectivo Fondo de Preinversión (PID) o Fondo de dos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

etapas (AID) respectivamente, sin menoscabo de que pueda gestionar préstamos para el mismo fin con otros entes financieros.

ARTICULO 4

El mecanismo operativo para una primera etapa de corto plazo lo constituye la Comisión Técnica Interinstitucional de Trabajo (Comisión de Trabajo) de cada país, formada por lo menos con dos funcionarios de cada sector comprendido. Dicha Comisión de Trabajo elaborará las Especificaciones (Términos de Referencia) relativos al Proyecto.

ARTICULO 5

Concluidos los estudios y una vez financiados y en ejecución los proyectos en sí, será constituida la Comisión Técnica de Supervisión y Evaluación (Comisión de Evaluación) en la misma forma que lo fue la Comisión anterior. Los funcionarios designados harán "in situ" las supervisiones que se considere pertinente durante el desarrollo del proyecto, así como evaluaciones periódicas del mismo. Lo anterior es aplicable también a los casos de asistencia técnica.

ARTICULO 6

Los miembros de las Comisiones de Trabajo y Evaluación tendrán funciones "Ad-honorem" y cesarán en dichas Comisiones una vez cumplida la labor sectorial requerida.

ARTICULO 7

Los Ministerios de Planificación y Política Económica nombrarán un Coordinador General por cada país, el que hará los contactos necesarios para formar las Comisiones de Trabajo y Evaluación, según sea el tipo de proyecto o asistencia técnica y quien las convocará y presidirá en sus reuniones.

ARTICULO 8

El Coordinador General acompañará a la Comisión de Evaluación en sus visitas a la frontera y hará los contactos necesarios con el Coordinador General del vecino país, para acuerdos o reuniones binacionales de las Comisiones y será responsable de la coordinación general del Programa en la parte nacional que corresponde, para esta primera etapa de corto plazo. Procederá en la misma forma en los casos de asistencia técnica.

ARTICULO 9

Tanto los Coordinadores Generales, como los miembros de las citadas Comisiones, gozarán de los visados reglamentarios para el cumplimiento de su cometido, cuando el caso lo justifique.

ARTICULO 10

En el mediano y largo plazo los mecanismos administrativo y operativo, serán concretados por las partes conforme con los resultados obtenidos en esta primera etapa, por lo que posteriormente deberán sentarse las bases para un nuevo Convenio.

ARTICULO 11.

A las empresas que se establezcan en la región a ambos lados de la línea divisoria, les serán otorgadas por los Gobiernos respectivos, regímenes similares de incentivos.

ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años prorrogables, a menos que alguna de las partes lo denuncie, en cuyo caso cesará seis meses después. En caso contrario se prorrogará automáticamente por un período igual.

Entrará en vigencia en el momento en que sean intercambiados los instrumentos de ratificación de acuerdo a los procedimientos de cada país.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente de la República de Panamá y el Presidente de la República de Costa Rica, en uso de sus Poderes, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares en español, los que tendrán igual validez, a partir del día tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Por el Gobierno de la República de Panamá

Aristides Royo
Presidente de la República

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Rodrigo Carazo
Presidente de la República

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.